



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
LA SALINA, CASANARE
PALACIO DE JUSTICIA. CRA. 5 No. 2-20

La Salina - Casanare, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 851364089001-2023-00034-00
Accionante: MAYER IBARRA BARRERA
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
-UPTC

MAYER IBARRA BARRERA, actuando en causa propia, instauró acción de tutela en contra de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC, a fin de que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, transparencia, moral administrativa, buena fe y primacía del interés general. Por tanto, como concurren en esta actuación constitucional los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho procederá a su admisión.

Así mismo, con ocasión a lo informado en el escrito de tutela, y en especial las decisiones que se emitan al interior de la presente actuación, este Despacho considera pertinente disponer la vinculación de **los concursantes de la convocatoria denominada CONVOCATORIA PÚBLICA DE ESTÍMULOS “SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ”**, como también a **terceras personas interesadas** y al **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, a fin de integrar en debida forma el contradictorio.

Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC y al MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, para que dentro del **término de 2 días** siguientes al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas web oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

Se librárá requerimiento a la universidad accionada y a la vinculada entidad ministerial, quienes deberán informar el conocimiento que tenga sobre los hechos planteados por el accionante y remitan la documentación que repose en sus archivos relacionados con



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SALINA, CASANARE
PALACIO DE JUSTICIA. CRA. 5 No. 2-20**

el mismo, y para que informe si el actor presentó recurso y/o solicitud alguna en contra de las decisiones emitidas al interior de dicho trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Salina, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por MAYER IBARRA BARRERA, quien actúa en causa propia, en contra de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a **los concursantes de la CONVOCATORIA PÚBLICA DE ESTÍMULOS “SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ”**, a **terceras personas interesadas** y al **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, para que dentro del término de **DOS días hábiles** siguientes a su notificación y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente trámite, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto, entidades que, al momento de rendir sus correspondientes informes, deberán allegar además de manera clara, precisa y concreta, la siguiente información:

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada, donde conste la representación legal de dicha entidad.
- Poder general y/o especial para actuar en la presente tutela, de la persona que representa la entidad.

TERCERO: Por secretaría, y por el medio más expedito y eficaz **notifíquese** la presente acción de tutela y sus anexos a la accionada UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC y al vinculado MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, atendiendo los hechos origen de esta acción constitucional, para que, si a bien a lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, para lo cual cuentan con el **término de 2 días** siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Para efectos de la notificación de los demás vinculados, se **REQUIERE** a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC y al



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SALINA, CASANARE
PALACIO DE JUSTICIA. CRA. 5 No. 2-20**

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, para que dentro del **término de dos (2) días** siguientes al recibido de la comunicación que así lo informe, **publiquen en sus páginas web** oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, **debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.**

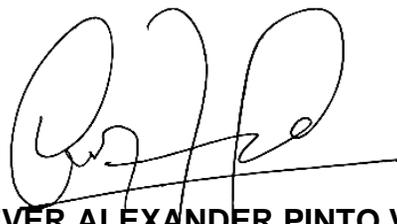
QUINTO: REQUERIR a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC y al MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, para que: **(i)** informen a este Juzgado el conocimiento que tengan sobre los hechos planteados por el tutelante y remitan la documentación que repose en sus archivos relacionados con el mismo, asimismo, **(ii)** informen si el accionante señor IBARRA BARRERA presentó recurso y/o solicitud alguna en contra de las decisiones emitidas al interior de dicho trámite con ocasión a los hechos objeto de tutela. Para tal efecto se concede el **término de dos (2) días** contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada en este proveído.

SEXTO: Se advierte a la entidad accionada, que de conformidad con el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo concedido en el numeral anterior, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano.

SEPTIMO: Comuníquese la presente decisión al representante del Ministerio Público de La Salina, Casanare, para lo de competencia

OCTAVO: Notifíquese por el medio más eficaz al accionante respecto al presente auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EVER ALEXANDER PINTO VEGA
JUEZ

